

CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

DANIEL ALEJANDRO QUIROGA TORRES, WILLIAM RICARDO RODRIGUEZ DUEÑAS, HERNAN ALFREDO BERNAL MUÑOZ, DIANA PATRICIA AMADOR MUÑOZ, mayores de edad, vecinos de la ciudad de Bogotá D.C., Colombia, identificados como aparece al pie de sus firmas, actuando en su propio nombre, en calidad de creadores de la invención denominada **“VECTOCARDIÓGRAFO”**, y quien para los efectos del presente contrato se denominarán **LOS CEDENTES** por una parte y, por la otra, **COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO**, institución privada de educación superior con el carácter académico de Universidad, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución número cincuenta y ocho (58) del dieciséis (16) de septiembre de mil ochocientos noventa y cinco (1895) expedida por el Ministerio de Gobierno, como se demuestra con la certificación del Ministerio de Educación Nacional que forma parte de este acto, que se denominará **LA CESIONARIA**, cuyo Representante Legal para el presente documento es **JOSÉ ALEJANDRO CHEYNE GARCÍA**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., Colombia, identificado como aparece al pie de su firma, por medio del presente contrato manifestamos:

CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES. **LOS CEDENTES** son los creadores y por tanto los titulares de los derechos patrimoniales y morales de la Invención denominada **“VECTOCARDIÓGRAFO”** (en adelante **“LA INVENCION”**), cuyas características específicas se encuentran debidamente documentadas.

CLÁUSULA SEGUNDA. CESION EXCLUSIVA DE DERECHOS PATRIMONIALES: Por medio del presente documento, las Partes acuerdan expresamente que **LOS CEDENTES**, ceden y transfieren, de manera voluntaria y gratuita, a perpetuidad los derechos sobre **LA INVENCION** mencionada en la cláusula primera de este documento a favor de **LA CESIONARIA**.

Las partes convienen que esta cesión corresponde al cien por ciento (100%) del total de los derechos patrimoniales derivados o que se deriven de la explotación comercial y económica de la invención **“VECTOCARDIÓGRAFO”**.

Los derechos que a través de este contrato se ceden corresponden a los derechos patrimoniales, que representan la explotación comercial y económica de los mismos, y son otorgados por **LOS CEDENTES** de forma exclusiva a **LA CESIONARIA** y sin ninguna limitación de uso en cuanto a territorio geográfico se refiere, dentro y fuera de la República de Colombia.

CLÁUSULA TERCERA. ACEPTACION: Las Partes contratantes aceptan el contenido de este documento, y por tanto nada tienen que reclamarse por concepto de daños y perjuicios o sumas no canceladas.

CLÁUSULA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD: **LOS CEDENTES** se comprometen a mantener la reserva sobre la información que tengan, hayan tenido, o puedan llegar a tener respecto a **LA INVENCION** y todos los elementos que la conforman, objeto de este contrato de cesión, hasta tanto **LA CESIONARIA** autorice lo contrario.

CLÁUSULA QUINTA. RECONOCIMIENTO DE DERECHOS MORALES: **LA CESIONARIA** se compromete a respetar los derechos morales que sean inherentes a las creaciones intelectuales cuya facultad de explotación se transfieren y a reconocer a **LOS CEDENTES** como autores e inventores de aquellas.

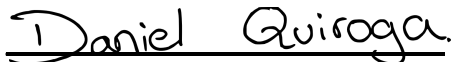
CLÁUSULA SEXTA. CONDICIONES Y LEGITIMIDAD DE LOS DERECHOS CEDIDOS: **LOS CEDENTES** declaran que son los únicos titulares de los derechos patrimoniales que por este acto son cedidos y, en consecuencia, pueden disponer de ellos sin ningún tipo de limitación o gravamen. Así mismo, declaran que para desarrollar **LA INVENCIÓN** objeto de la presente cesión, no se ha vulnerado derechos de propiedad intelectual de terceros. En todo caso, **LOS CEDENTES** aceptan que responderán por cualquier reclamo que en materia de derechos de propiedad intelectual se pueda presentar, exonerando de cualquier responsabilidad a **LA CESIONARIA**.

CLÁUSULA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de suscitarse cualquier diferencia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, interpretación, cumplimiento y/o terminación de la presente cesión, las **PARTES** acuerdan que, si no llegaren a un acuerdo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, de forma amigable y por arreglo directo, las mismas de común acuerdo y previa notificación del asunto de una parte a la otra, acudirán a uno de los siguientes mecanismos de solución alternativa de conflictos tales como: conciliación, transacción, amigable composición entre otros.

CLÁUSULA OCTAVA. RÉGIMEN LEGAL: Para todos los efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, las partes definen que se regirán por las Leyes que regulan la materia en la República de Colombia.

LOS CEDENTES y **LA CESIONARIA** firman este documento como prueba de aceptación de la cesión. Paraconstancia se firma a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

CEDENTES:



DANIEL ALEJANDRO QUIROGA TORRES

C.C. 1030.602.707



WILLIAM RICARDO RODRIGUEZ DUEÑAS

C.C. 79.805.589



HERNÁN ALFREDO BERNAL MUÑOZ

C.C. 79.705.276



DIANA PATRICIA AMADOR MUÑOZ

C.C. 52.423.731

CESIONARIA:



u=CHYNE GARCIA, h=net=CL 12 C 6
25, m=BOGOTÁ D.C., o=JOSE
ALEJANDRO CHEYNE GARCIA,
emailAddress=1412412,
t.3.6.1.4.1.12387.2.3-460077593,
t.3.6.1.4.1.12387.2.3-46011641,
o=UNIVERSIDAD DEL ROSARIO,
h=BOGOTÁ D.C., givenName=JOSE,
c=CO, ou=UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

JOSÉ ALEJANDRO CHEYNE GARCÍA

C.C. 80.414.941 de Bogotá D.C.

Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario